



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

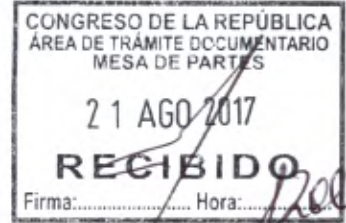
Despacho Ministerial

4656

Año del Bicentenario de la Independencia del Perú

San Isidro, 18 AGO. 2017

OFICIO N° 260 -2017-VIVIENDA/DM



Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR Ley que deroga la Ley N° 29293, "Ley sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo"

Referencia : Oficio P.O.N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR

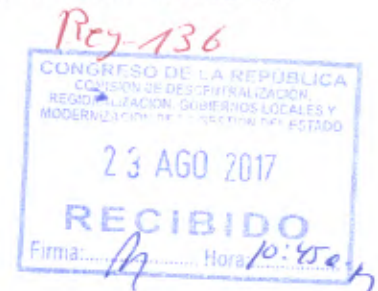
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al proyecto de Ley N° 1459/2016-CR "Ley que deroga la Ley N° 29293, "Ley sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo"

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 1198-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



INFORME N° 1198-2017-VIVIENDA/OGAJ

A : EDUARDO MARTÍN GONZÁLEZ CHÁVEZ
Jefe de Gabinete de Asesores

C.c. : CARMEN CECILIA LECAROS VÉRTIZ
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

Asunto : Remite opinión legal sobre proyecto de Ley N° 1459/2016-CR "Ley que deroga la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo"

Ref. : a) Oficio P.O. N° 2043-2016/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 295-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
c) Informe N° 073-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM
d) Informe N° 242-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC
(HT. N° 00095554-2017-2017 Externo)

Fecha : San Borja, 07 AGO. 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 2043-2016/CDRGLMGE-CR de fecha 05 de junio de 2017, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016/CR "Ley que deroga la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Por Informe N° 295-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de fecha 25 de mayo de 2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, se dirige al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU, a fin de remitir su opinión respecto del Proyecto de Ley, sustentado en el Informe N° 036-2017-VMVU-DUDU-DGPRVU-RGS-RAP de fecha 20 de julio de 2017. En el cual señala que el Proyecto de Ley no es viable.
- 1.3. Con Informe N° 242-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 03 de julio de 2017, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades - PNC se dirige al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU, a fin de remitir su opinión respecto del Proyecto de Ley, sustentado en el Informe Técnico N° 0000074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES de fecha 26 de junio de 2017, señalando que previamente se debería evaluar la necesidad pública e interés nacional, la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco. Informes que cuentan con la conformidad de la Dirección de General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo mediante la Ficha Técnica de Opinión sobre Proyecto de Ley de fecha 21 de julio de 2017.



- 1.4. Mediante Informe N° 073-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM e Informe N° 059-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM de fecha 12 de julio y 14 de junio de 2017; respectivamente, del Director del Programa Sectorial de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados – DOICP, señala entre otros, que la propuesta de Proyecto de Ley no debe excluir al MVCS en actividades programadas y proyectos orientados a establecer medidas y planes para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco.

II. ANÁLISIS

SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1. Proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República Roy Ernesto Ventura Ángel y otros, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República² con fecha 25 de mayo de 2017.
- 2.2. Siendo decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ambiente y Ecología del Congreso de la República, con fecha 30 de mayo de 2017.

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Iniciativa Legislativa

Artículo 107. - El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro, sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que recibe las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2) Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas; o

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) **No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.**

b) **No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.**

c) **Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará.**

d) **No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.**

e) **Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.**

- 2.3. El Proyecto de Ley tiene por objeto derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implantación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco. Asimismo, establecer medidas y planes para reactivación de la citada ciudad, que llevará a cabo la Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores de Energía y Minas, Salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Nacional.

SOBRE LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.4. Mediante el Informe N° 295-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU del 25 de julio de 2017, la DGPRVU, hace suyo el Informe Técnico Legal N° 036-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-RGS-RAP y señala que el Proyecto de Ley no es viable, por cuanto excluye al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS en el proceso de reorganización del espacio físico y usos del suelo y, el planeamiento del desarrollo urbano y rural sostenible. Asimismo, recomienda evaluar la alternativa de modificar la Ley N° 29293, para incorporar articulados de la Ley 29869, Ley de Reasentamiento poblacional en zonas de muy alto riesgo no mitigable, para priorizar acciones que conlleven la reducción de riesgo de desastres, el reasentamiento poblacional y de ser pertinente la recreación de una nueva ciudad. En este sentido señala lo siguiente:

(...)

C. ANALISIS

(...)

4. Con respecto a los estudios identificados en la Ley N° 29293, en el Reglamento de la Ley se adiciona el Plan de Acondicionamiento Territorial, instrumento técnico normativo que, conforme a la normativa del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde realizar como base para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano.

5. Debe entenderse estos estudios e informes conforman una secuencia de productos que deberán culminar en el diseño del proceso para el desarrollo urbano sostenible y de reubicación (o reasentamiento) de la ciudad de Cerro de Pasco.

En la secuencia de Productos (estudios y/o informes) que culmina junto con la elección del Sitio de Reubicación en el Estudio de Factibilidad: Plan de Reubicación o Reasentamiento; estos plantean una serie de estudios que inician en los dos siguientes estudios y/o informes:

- Lineamientos y Estrategias de reubicación
- Catastro de la Ciudad de Cerro de Pasco

Y luego se desarrollen los siguientes productos (estudios y/o informes):

- Sistemas de Compensación e Indemnización
- Diseño de los Presupuestos y la Estrategia de Financiamiento
- Procedimiento de Valorización de los Predios e Inmuebles Afectados

Los restantes productos (estudios y/o informes) no tienen una relación secuencial directa con los que integran el orden descrito, no obstante lo cual resulten desarrollarlos dado que se encuentran vinculados al Desarrollo Urbano Sostenible.

6. En el transcurso de los 8 años en los que ha estado operando la Comisión Interinstitucional, no ha cumplido con las funciones previstas básicamente debido



a las siguientes dos razones:

- a) *La ambigüedad de la ley que no precisa ni su justificación ni su relación funcional con las instituciones del gobierno.*
- b) *La falta de control y/o supervisión de la Comisión Interinstitucional*

7. *En lo que respecta al avance de los Estudios y/o Planes vinculados al desarrollo urbano sostenible, promovidos la Comisión Interinstitucional han aprobado dos (02) informes de los tres (03) requeridos, asimismo se han aprobado dos (02) Términos de Referencia de los (02) requeridos y no se han aprobado aún ningún Estudio de los dos (02) requeridos.*

8. *Adicionalmente en el transcurso de la vigencia de la Ley 29293, han ocurrido diversos cambios que motivaron la no aplicación estricta de la Ley.*

- *La situación ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco ha cambiado desde que hace aproximadamente 2 años, cuando la empresa minera más importante que explotaba el tajo abierto, decidió suspender y eventualmente cerrar definitivamente sus operaciones.*
- *En el año 2012 la Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable (Ley 29869), se modifica el marco legal dentro del cual el Estado debe atender a las poblaciones que se encuentran en situación crítica por fenómenos ambientales naturales o causados por el hombre, cual es el caso de la ciudad de Cerro de Pasco, por ello esta Ley también debe ser tomado en cuenta al modificarse la Ley 29293.*
- *Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades dentro del ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida de ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. El programa incluye también la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales y la promoción ciudadana.*

En ese sentido dado el tiempo de vigencia transcurrido y no habiéndose cubierto las metas previstas relacionadas con medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, se debe evaluar la alternativa de modificar la Ley 29293, incorporando articulados de la Ley 29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

(...)

11. *En el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, proyecto que propone la derogatoria de la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para el Desarrollo, se excluye al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el proceso de organización del espacio físico y usos del suelo y del asesoramiento y elaboración del planeamiento del desarrollo urbano y rural sostenibles; las mismas que en concordancia con la normatividad vigente – Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS – constituyen competencias compartidas, las cuales deben ejecutarse en concordancia con las políticas nacionales, sectoriales y regionales.*

12. *Se considera que no obstante las limitaciones de la Comisión Interinstitucional para cubrir la totalidad de los objetivos, precisados en la Ley N° 29293, la Comisión constituye el mecanismo adecuado para evaluar la persistencia de declarar la necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible, y de corresponder la reubicación de la*

ciudad de Cerro de Pasco, según los resultados del estudio técnico del potencial minero de subsuelo de la ciudad.

13. Igualmente es pertinente precisar que en el marco de la Ley 29293, se debe ejecutar los estudios conducentes a evaluar las condiciones de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de alto riesgo de la Ciudad de Cerro de Pasco; elaborar los planes de control de fuentes contaminadoras y el plan de atención de salud para la ciudad.

14. En ese sentido el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en su calidad de entidad absorbente de la Comisión Interinstitucional creado por Ley N° 29293, es la encargada de coordinar y continuar con la implementación de medidas, para el logro del desarrollo urbano, sostenible y concertado de la ciudad de Cerro de Pasco y la reubicación de la Ciudad.

D. CONCLUSIONES

Las suscritas en función a lo expuesto, consideran que el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR que propone la derogatoria de la Ley N° 29293, no es viable. En ese sentido se recomienda evaluar la alternativa de modificar la Ley 29293, para incorporar articulados de la Ley 29869 – Ley de reasentamiento poblacional en zonas de muy alto riesgo de desastres, el reasentamiento poblacional y de ser pertinente la creación de una nueva ciudad.

(...)"

- 2.5. Mediante el Informe N° 242-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 03 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades - PNC remite al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU la opinión sobre el Proyecto de Ley a través del Informe Técnico Legal N° 0000074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES. Informes que hace suyo la Dirección de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo mediante la Ficha Técnica de Opinión sobre el Proyecto de Ley de fecha 21 de julio de 2017, en el cual señala que el Proyecto de Ley excluye al MVCS en el proceso del planeamiento del desarrollo urbano y rural, con lo cual vulnera la Ley N° 30156, que otorga esta competencia compartida con los gobiernos regionales y locales. Asimismo el Informe del PNC concluye y realiza las siguientes recomendaciones:

"(...)

II. ANALISIS.-

(...)

III. CONCLUSIONES

1. Es importante evaluar la persistencia de la "necesidad pública e interés nacional" para implementar medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

2. El potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación futura justificaría, en términos económicos, traslado íntegro de la ciudad, en el artículo 2 de la Ley N° 29293, se precisa la necesidad de Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco, urgente realizar esta evaluación.

3. En la Ciudad de Cerro de Pasco existe zonas consideradas de muy alto riesgo de desastres, es necesario evaluar la condición de mitigabilidad y no



mitigabilidad, evaluación que por función le compete al Gobierno Regional y Gobierno Local; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres (CENEPRED), con los resultados de la mencionada evaluación se debe definir la reubicación de la población involucrada.

4. La Ley busca la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado, para implementar estas medidas se debe considerar las consideraciones establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y la Ley N° 298969, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.

5. Con Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, se establece la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejeros y proyectos, y otras medidas complementarias. El artículo 1, de esta norma se plantea la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, acciones que ya se encuentran concluidas.

6. La Ley N° 29293 que declara la necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, necesita ser revisado y modificado a fin de priorizar acciones que conlleven a la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y la creación de nuevas ciudades.

IV. RECOMENDACIONES

1. Antes de realizar la propuesta de derogatoria o modificación de la Ley N° 29293 que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, se debe evaluar la persistencia de la "necesidad e interés nacional", la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

2. Evaluar el potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación futura.

3. Evaluar la condición de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de muy alto riesgo, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), debe apoyarse con la asistencia técnica.

4. Para implementar de medidas para el desarrollo urbano sostenible concertado, se debe considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Ley N° 29090 (...), y Ley 29869 (...).

5. Revisar y proponer la modificatoria de la Ley N° 29293 que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, priorizando acciones que conlleven a la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y la creación de nuevas ciudades.

(...)"

- 2.6. Mediante Informe N° 073-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM e Informe N° 059-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM de fecha 12 de

julio y 14 de junio de 2017; respectivamente, del Director del Programa Sectorial de la Dirección de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados – DOICP, entre otros, señala que el Proyecto de Ley excluye al MVCS, del proceso de organización del espacio físico y usos del suelo y, del asesoramiento y elaboración del planeamiento de desarrollo urbano y rural sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco. Asimismo, señala lo siguiente:

(...)

1.- El Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, proyecto de propone la derogatoria de la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo, excluye al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del proceso de organización del espacio físico y usos del suelo y del asesoramiento y elaboración del planeamiento del desarrollo urbano y rural sostenible; las mismas que en concordancia con la normativa vigente – Ley N° 297972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS – constituyen competencias compartidas; las cuales deben ejecutarse en concordancia con políticas nacionales, sectoriales y regionales.

2.- No obstante de las limitaciones de la Comisión Institucional, para cubrir los objetivos, precisados en la Ley N° 29293, se estima esta, como el marco adecuado para evaluar y persistir en la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible, y de corresponder la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, según los resultados del estudio técnico del potencial minero del subsuelo de la ciudad.

3.- Igualmente es pertinente precisar que en el marco de la referida ley se deberá ejecutar los estudios conducentes a evaluar las condiciones de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de alto riesgo; elaborar los planes de control de fuentes contaminantes y el plan de atención de salud para la ciudad.

4.-En este curso, el MVCS, tiene previsto como entidad absorbente de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293, la implementación de medidas, para el logro del desarrollo urbano, sostenible y concertado de la ciudad de Cerro de Pasco.

(...)

SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.7 El artículo 4³ de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, establece que el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Artículo 4. Finalidad

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.

Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.

- 2.8. Los artículos 5⁴ y 6⁵ de la antes citada Ley, señala que el MVCS tiene competencias en las materias de: vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 2.9. El numeral 4⁶ del artículo 8 de la Ley N° 30156, establece como una función general del MVCS es la de dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y **reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales**, de acuerdo con la legislación en la materia
- 2.10. Asimismo, el numeral 2⁷ del artículo 10 de la Ley N° 30156, establece como una función compartida del MVCS, la de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las **políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable**, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades.
- 2.11. Conforme se desprende de las normas antes señaladas el MVCS es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, teniendo como finalidad, entre otros, el promover el ordenamiento de los centros poblados a nivel nacional, y como

⁴ **Artículo 5. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

1. Vivienda
2. Construcción
3. Saneamiento
4. Urbanismo y desarrollo urbano.
5. Bienes estatales.

⁵ **Artículo 6. Competencias exclusivas**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Tiene como competencias exclusivas las siguientes:

1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad.
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.
3. Establecer normas y lineamientos para la fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
4. Hacer el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las acciones que se requieran.
5. Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia.

⁶ **Artículo 8. Funciones generales**

(...)

4. Dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales, conforme a la legislación en la materia.

(...)

⁷ **Artículo 10. Funciones compartidas**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desarrolla las siguientes funciones compartidas:

1. Promover y apoyar la implementación de programas y proyectos regionales y locales en el marco de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.
2. Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades.

función supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, uso y ocupación del suelo urbano, competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y que están relacionadas con el objeto del Proyecto de Ley que propone el Congreso de la República.

SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.12. El Proyecto de Ley materia de análisis contiene cinco (5) artículos, en los cuales se propone: Objeto de la Ley (artículo 1); Control de Fuentes de Contaminación (artículo 2); Atención Permanente de Contaminación de Salud (artículo 3); Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible (artículo 4); y, Vigencia de la Norma (artículo 5).
- 2.13. El artículo 1 del Proyecto de Ley, propone como "Objeto de la Ley" lo siguiente:

"(...)

Derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad público e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y su Reglamento.

Establecer medidas y planes que llevaran adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco."

- Al respecto, la Ley N° 29293⁸ y su Reglamento⁹, tuvo como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de medida para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco. Para lo cual creo una Comisión Interinstitucional presidida por la Presidencia de Consejo de Ministros, e integrado por un representante de las siguientes institucionales: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), Gobierno Regional de Pasco, Municipalidad Provincial de Pasco, las Direcciones Regionales de los sectores de Salud y Minería de Pasco, y dos (02) representantes de organizaciones sociales de base (urbano y rural).
- Asimismo, la Ley N° 29293, entre otros, estableció las fases de cada uno de los Planes establecidos; i) Plan de Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco; ii) Plan de Control de Fuentes Contaminadoras; iii) Plan de atención de salud; iv) Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco. Correspondiéndole a la Comisión estimar los recursos necesarios para realizar las acciones necesarias a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento coordinadas entre el Estado y todas las entidades que participan, y la empresa minera titular que opera en la producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13/12/2008

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29/01/2010

función supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, uso y ocupación del suelo urbano, competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y que están relacionadas con el objeto del Proyecto de Ley que propone el Congreso de la República.

SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.12. El Proyecto de Ley materia de análisis contiene cinco (5) artículos, en los cuales se propone: Objeto de la Ley (artículo 1); Control de Fuentes de Contaminación (artículo 2); Atención Permanente de Contaminación de Salud (artículo 3); Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible (artículo 4); y, Vigencia de la Norma (artículo 5).
- 2.13. El artículo 1 del Proyecto de Ley, propone como "Objeto de la Ley" lo siguiente:

*(...)
Derogar la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad público e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; y su Reglamento.*

Establecer medidas y planes que llevaran adelante la Municipalidad Provincial de Pasco, en coordinación con los sectores de Energía y Minas, salud, Ambiente, Educación y el Gobierno Regional, para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco."

- Al respecto, la Ley N° 29293⁸ y su Reglamento⁹, tuvo como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de medida para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco. Para lo cual creo una Comisión Interinstitucional presidida por la Presidencia de Consejo de Ministros, e integrado por un representante de las siguientes institucionales: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), Gobierno Regional de Pasco, Municipalidad Provincial de Pasco, las Direcciones Regionales de los sectores de Salud y Minería de Pasco, y dos (02) representantes de organizaciones sociales de base (urbano y rural).
- Asimismo, la Ley N° 29293, entre otros, estableció las fases de cada uno de los Planes establecidos; i) Plan de Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco; ii) Plan de Control de Fuentes Contaminadoras; iii) Plan de atención de salud; iv) Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco. Correspondiéndole a la Comisión estimar los recursos necesarios para realizar las acciones necesarias a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento coordinadas entre el Estado y todas las entidades que participan, y la empresa minera titular que opera en la producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13/12/2008

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29/01/2010

- En dicho contexto legal, el Reglamento de la Ley N° 29293, reguló para la implementación de medidas para lograr el desarrollo sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, estableciendo criterios técnicos y procedimientos dirigidos a proteger la salud de la población y reducir el impacto ambiental. Estableciendo además, las funciones de la Comisión Interinstitucional, grupos de trabajo especializados para brindar apoyo en la elaboración, supervisión y/o evaluación de documentos de gestión, tales como: estudios, planes, programas, proyectos y otros, relacionados con el proceso de reubicación y desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco.
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, señala que habían transcurrido ocho (08) años desde que se publicó la Ley N° 29293, y sólo se había cumplido con la conformación de la Comisión Interinstitucional, "(...) por más que ha intentado, sus esfuerzos han sido varios y no se ha logrado cumplir con lo demás, es decir no existe un plan de control de fuentes contaminadoras, tampoco existe un plan de atención de Salud, tampoco un plan de desarrollo urbano y rural sostenible." Asimismo, señala diversa problemática presentada en la ciudad de Cerro de Pasco, de salud, de contaminación, la explosión demográfica, entre otros; señalando, "(...) es una ley que trabó la inversión en Pasco, que no tuvo consulta previa, (...)", perjudicando a dicha población, al establecer límites para el uso y disfrute de sus propiedades, impedir las construcciones a la fecha de cierre, a negociar directamente con la empresa minera para la compra de sus propiedades a un valor comercial.
- Al respecto, la DGPPVU mediante Informe Técnico Legal N° 036-20017-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DOICP-RGS-RAP, que en el transcurso de la vigencia de la Ley, han ocurrido diversos cambios que motivaron la no aplicación estricta de la Ley, como: la suspensión de actividades y cierre eventual de sus operaciones de la empresa minera más importante, la promulgación de la Ley N° 29869¹⁰, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, y la creación del Programa Nuestras Ciudades, mediante Decreto Supremo N 005-2012-VIVIENDA¹¹ dentro del ámbito del MVCS.
- La Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional, de aplicación a los procesos de reasentamiento poblacional y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio de la República y que participan en el reasentamiento poblacional. Norma que desarrolla principios, garantías, tipos, financiamiento, procedimientos, entidades competentes, participación de la población, entre otros, que garanticen la integridad física, el bienestar y seguridad de la población afectada.
- Asimismo, el quinto considerando del Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, señala que el Programa Nuestras Ciudades PNC del MVCS, tiene como finalidad: "(...) *promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de las ciudades, de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población, activando las potencialidades naturales, culturales,*

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29/05/2012

¹¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07/01/2012

convirtiéndolas en lugares seguros, saludables, amables cohesionados y productivos, para alcanzar el progreso social y el crecimiento económico, facilitando la ocupación racional y sostenible del territorio, la armonía entre el ejercicio del derecho a la propiedad y el interés social, la coordinación y concurrencia de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local la participación del sector privado, la distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo, y, la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria".

- Asimismo, el PNC creado con el propósito de lograr el desarrollo sostenible de las ciudades del Perú, a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil promueven el reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, conforme lo establece el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA.
 - Por lo expuesto, coincidimos con lo señalado por la DGPRVU, la DOICP y PNC, la necesidad de evaluar la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, determinando su condición de zona de alto riesgo no mitigable, así como potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación, con la finalidad de implementar las medidas más adecuadas a la ciudad de Cerro de Pasco.
- 2.14. Respecto a los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley, que proponen el "Control de Fuentes de Contaminación" y "Atención permanente de Contaminación de Salud", no se emitirá opinión por no ser materia de competencia del MVCS. Recomendando, que se solicite opinión correspondiente al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Salud, por tratarse de temas de su competencia.
- 2.15. El artículo 4 del Proyecto de Ley, propone el "Plan de desarrollo urbano y rural sostenible", y señala lo siguiente:

(...)

La Municipalidad Provincial de Pasco, elaborará, ejecutará y actualizará permanente el Plan de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

- Al respecto, conforme se ha indicado en el punto 2.8 del presente informe, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30156, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; siendo el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización.
- El artículo 7 de la Ley N° 30156, establece que el MVCS ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se ha establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 30156, que el MVCS tiene como una de sus funciones compartidas: "Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre reordenamiento y desarrollo urbanístico,

habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades."

- En concordancia con lo señalado, el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios: a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de las autorizaciones, permisos, Licencias y concesiones; c) Presta apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- Por lo expuesto, y conforme se ha indicado en los informes de DGPRVU, la DOICP y PNC, el Proyecto de Ley no incluye al MVCS, para elaborar, ejecutar y actualizar el Plan de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco. En ese sentido, contraviene lo dispuesto en la Ley N° 30156 y la Ley N° 30157.

- 2.16. El artículo 5 del Proyecto de Ley, propone la vigencia de la norma, y señala lo siguiente:

"(...)

La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 2.17. Al respecto, no hay mayor comentario, toda vez que regula la vigencia y su publicación respectiva del Proyecto de Ley.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.18. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
- 2.19. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:

- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo, y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.*
- ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.*
- iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).*
- iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.*
- v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.*
- vi. Anexo, cuando corresponda*

- 2.20. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, y que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 26889, señala lo siguiente:

El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

*"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.
3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.
3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".*

El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.".

- 2.21. Al respecto el Proyecto de Ley no cumple en sentido estricto con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento, asimismo, no se ha desarrollado ni sustentado los costos y beneficios, en términos cuantitativos y cualitativos, así como, no se ha cumplido con precisar la necesidad de la norma y las consecuencias de la misma, que debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

- 2.22. Por otro lado, no se precisa en el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, si la propuesta normativa está innovando supliendo vacíos en el ordenamiento o si modifica o deroga normas vigentes.

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR Ley que deroga la Ley N° 29293, "Ley sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo", presenta observaciones técnica y legales, toda vez que en el extremo de la derogatoria de la Ley N° 29293, previamente debería considerarse la evaluación de la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, determinando su condición de zona de alto riesgo no mitigable, así como potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación; y, con respecto al Plan de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco, debería considerarse al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a las competencias asignadas mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS.

Asimismo, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Salud, toda vez que el Proyecto de Ley contempla temas de sus competencias.

En este sentido, conforme a lo antes señalado se considera inviable el Proyecto de Ley, se adjunta proyecto de oficio debidamente visado para su remisión al Congreso de la República.

Atentamente,



María del Rosario Solís Martínez
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito



Fernando Alarcón Díaz
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

INFORME N° 245 -2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU

A : CECILIA LECAROS VERTIZ.
Viceministra de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR que deroga la Ley N°29293 que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

REF. : Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
HT N° 00095554-2017 –Externo
Informe Técnico N° 074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES
Informe N° 242-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC
Informe Técnico Legal N° 036-2017-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DOICP-RGS-RAP

FECHA : San Isidro, **25 JUL. 2017**

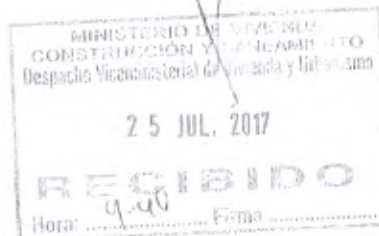
Mediante los documentos de la referencia la señora Alejandra Aramayo Gaona Congresista de la República, solicita se emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1459/2016-CR, que deroga la Ley N° 29293 que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Al respecto se adjunta el Informe Técnico Legal N° 036-2017-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DOICP-RGS-RAP, en donde respecto al Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR se informa que es no es viable, por cuanto excluye al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del proceso de organización del espacio físico y usos del suelo y, del asesoramiento y elaboración del planeamiento del desarrollo urbano y rural sostenible, las mismas que constituyen competencias compartidas que deben ejecutarse en el marco de políticas nacionales, sectoriales y regionales.

Igualmente se recomienda evaluar la alternativa de modificar la Ley 29293, para incorporar articulados de la Ley 29869 - Ley de reasentamiento poblacional en zonas de muy alto riesgo no mitigable, para priorizar acciones que conlleven la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y de ser pertinente la creación de una nueva ciudad.

Atentamente,

MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



INFORME TECNICO LEGAL N° 036-2017-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU-DOICP-RGS-RAP CIBHO

A : Manuel Pablo Fernandini Capurro
Director de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
Proyecto de Ley que Deroga la Ley N° 29293 sobre la
Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece
medidas para su desarrollo

REF. : Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
HT N° 00095554-2017 –Externo
Informe Técnico N° 074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES
Informe N° 242-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC

FECHA : San Isidro, 20 de Julio de 2017

En relación al documento de la referencia, por el cual la señora Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1459/2016-CR, que propone derogar la Ley N° 29293, sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo, informamos lo siguiente:

A. ANTECEDENTES:

1. Mediante Ley N° 29293, de fecha de fecha 13 de Diciembre de 2008, se declara de necesidad publica e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco constituyéndose una Comisión Interinstitucional con el objeto de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible.

En cumplimiento del mandato contenido en la Ley N° 29293, la Comison Interiinstitutional tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco;
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación;
- c) Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos;
- d) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad;
- e) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia por cada uno de los planes;
- f) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda;

- g) Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente.
2. Mediante el documento de la referencia la Sra. Congresista Alejandra Aramayo solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR.

B. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29293 se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco
- Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, del 29 de Enero de 2010, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29293
- Ley 30156: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, por el cual se decreta la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción Y Saneamiento
- Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM – Reglamento de la Ley N° 29664.
- Ley N° 29869 – Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- Decreto Supremo N° 115-2013- PCM, Reglamento de la Ley 229869.

C. ANALISIS:

1. En el objeto de la Ley 29293 publicada en el Diario El Peruano el 13 de Diciembre de 2008, se señala “Declarase de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

En el texto de la Ley N° 29293, se reflejan dos temas principales:

- a) El desarrollo urbano sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco;
 - b) La reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
2. Los Productos definidos por la Ley N° 29293, se detallan a continuación:

Artículo 3°: Plan de Reubicación:

El Plan de Reubicación pasa por las siguientes fases:

- a) Estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales, y sociales para la reubicación, priorizando el traslado de personas o poblaciones más afectadas
- b) Actualización del Catastro de la ciudad de Cerro de Pasco
- c) Estudio de Pre Factibilidad para evaluar alternativas.
- d) Consulta ciudadana para elegir la mejor opción.
- e) Estudio de Factibilidad de la opción aprobada.
- f) Diseño y aprobación de la estrategia de financiamiento de la reubicación
- g) Construcción y ejecución progresiva del traslado
- h) Monitoreo y vigilancia.

Artículo 4°: Plan de Control de Fuentes Contaminadoras

El Plan de Control de fuentes contaminadoras debe permitir:

- a) Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.

- b) Modernizar las instalaciones y equipos.
- c) Impermeabilizar los stock piles y desmontes.
- d) Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.

Artículo 5°: Plan de Atención de Salud

El Plan de Atención de Salud debe ser integral y garantizar:

- a) La realización del diagnóstico, tratamiento y asesoría de la población sobre los impactos de la contaminación en la salud.
- b) El análisis y monitoreo de los niveles de metales pesados en la población.
- c) La implementación de programas de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.
- d) La aplicación de programas de apoyo nutricional y asistencia sanitaria e higiene para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados o metaloides.
- e) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer.

Artículo 6°: Plan de Desarrollo Urbano y Rural

El Concejo Provincial de Pasco, sobre la base de los lineamientos y criterios del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible a que se refiere el literal d) del numeral 1 del artículo 2° de la presente Ley, elabora y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo 7°: Estimación de Recursos

La Comisión Interinstitucional estima las necesidades de recursos que demanden las acciones necesarias orientadas a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.

- 3. En el Reglamento de la Ley N° 29293, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, del 29 de Enero de 2010, detalla todos los productos y los recoge y ordena en función del Grupo de Trabajo Especializado (GTE) encargado de su formulación.

Así resulta que en el Reglamento de la Ley N° 29293, los estudios y/o planes encomendados se establecen dos partes:

- "El Desarrollo Urbano Sostenible Concertado", y
- "Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco".

Para el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado

- 1. Evaluación de la viabilidad de la expansión minera sobre la ciudad de Cerro de Pasco;
- 2. Elaboración del Plan de control de fuentes contaminantes; y Elaboración del Plan de Restauración Ambiental; y
- 3. Elaboración de la Propuesta de Plan de Atención de Salud;

Para la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco:

- 4. Estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales, y sociales para la reubicación, priorizando el traslado de personas o poblaciones más afectadas
- 5. Actualización del Catastro de la ciudad de Cerro de Pasco

- b) Modernizar las instalaciones y equipos.
- c) Impermeabilizar los stock piles y desmontes.
- d) Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.

Artículo 5°: Plan de Atención de Salud

El Plan de Atención de Salud debe ser integral y garantizar:

- a) La realización del diagnóstico, tratamiento y asesoría de la población sobre los impactos de la contaminación en la salud.
- b) El análisis y monitoreo de los niveles de metales pesados en la población.
- c) La implementación de programas de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.
- d) La aplicación de programas de apoyo nutricional y asistencia sanitaria e higiene para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados o metaloides.
- e) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer.

Artículo 6°: Plan de Desarrollo Urbano y Rural

El Concejo Provincial de Pasco, sobre la base de los lineamientos y criterios del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible a que se refiere el literal d) del numeral 1 del artículo 2° de la presente Ley, elabora y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo 7°: Estimación de Recursos

La Comisión Interinstitucional estima las necesidades de recursos que demanden las acciones necesarias orientadas a reducir el impacto ambiental, proteger la salud de la población e implementar alternativas para la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, planteando opciones viables para el financiamiento de tales necesidades que sean acordadas entre las entidades del Estado y el titular minero que opera la unidad de producción que administra el tajo y la mina en el área de influencia de la ciudad de Cerro de Pasco.

- 3. En el Reglamento de la Ley N° 29293, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, del 29 de Enero de 2010, detalla todos los productos y los recoge y ordena en función del Grupo de Trabajo Especializado (GTE) encargado de su formulación.

Así resulta que en el Reglamento de la Ley N° 29293, los estudios y/o planes encomendados se establecen dos partes:

- “El Desarrollo Urbano Sostenible Concertado”, y
- “Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco”.

Para el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado

- 1. Evaluación de la viabilidad de la expansión minera sobre la ciudad de Cerro de Pasco;
- 2. Elaboración del Plan de control de fuentes contaminantes; y Elaboración del Plan de Restauración Ambiental; y
- 3. Elaboración de la Propuesta de Plan de Atención de Salud;

Para la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco:

- 4. Estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales, y sociales para la reubicación, priorizando el traslado de personas o poblaciones más afectadas
- 5. Actualización del Catastro de la ciudad de Cerro de Pasco

6. Elaboración de los Lineamientos, estrategias y Plan de Reubicación,
 - a. Estudio de Pre Factibilidad: Identificación de Alternativas de Sitio¹,
 - b. Consulta Ciudadana para elegir la ubicación geográfica de la nueva ciudad mediante un proceso de información, a través de medios de comunicación, audiovisuales y escritos, sobre las alternativas de reubicación de la ciudad propuestos en el estudio de Prefactibilidad.
 - c. Estudio de Factibilidad que comprende el análisis del impacto económico, ambiental y social del proyecto definitivo de reubicación de la ciudad en el lugar elegido. Aquí se incluye la propuesta de financiamiento de la reubicación : Plan de Reubicación, y
 - d. Lineamientos y estrategia de Reubicación:
 - e. Elaboración del procedimiento de valorización de los predios afectados:
 - f. Sistema de Compensación e Indemnización
 - g. Diseño de los presupuestos y Estrategia de Financiamiento
 7. Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Pasco
 8. Plan de Desarrollo Urbano de la nueva Ciudad de Cerro de Pasco;
 9. Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la provincia de Pasco;
4. Con respecto a los estudios identificados en la Ley N° 29293, en el Reglamento de la Ley se adiciona el Plan de Acondicionamiento Territorial, instrumento técnico-normativo que, conforme a la normativa del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde realizarse como base para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano.
 5. Debe entenderse estos estudios e informes conforman una secuencia de productos que deberán culminar en el diseño del proceso para el desarrollo urbano sostenible y la reubicación (o reasentamiento) de la ciudad de Cerro de Pasco.

En la secuencia de Productos (estudios y/o informes) que culminarán junto con la elección del Sitio de Reubicación en el Estudio de Factibilidad: Plan de Reubicación o Reasentamiento; estos plantean una serie de estudios que inician en los dos siguientes estudios y/o informes:

- Lineamientos y Estrategia de Reubicación
- Catastro de la ciudad de Cerro de Pasco

Y luego se desarrollen los siguientes productos (estudios y/o informes):

- Sistema de Compensación e Indemnización
- Diseño de los Presupuestos y la Estrategia de Financiamiento
- Procedimiento de Valorización de los Predios e Inmuebles Afectados

Los restantes productos (estudios y/o informes) no tienen una relación secuencial directa con los que integran el orden descrito, no obstante lo cual resulta necesario desarrollarlos dado que se encuentran vinculados al Desarrollo Urbano Sostenible.

6. En el transcurso de los 8 años en los que ha estado operando la Comisión Interinstitucional, no ha cumplido con las funciones previstas básicamente debido a las siguientes dos razones principales:
 - a) La ambigüedad de la ley que no precisa ni su justificación ni su relación funcional con las instituciones del gobierno

¹ El Estudio de Pre Factibilidad: Identificación de Alternativas de Sitio Para la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, fue aprobado por la Comisión Interinstitucional en el marco de la Sexta Sesión Extraordinaria realizada el 09 de julio del 2015.

- b) La falta de control y/o supervisión de la Comisión Interinstitucional.
7. En lo que respecta al avance de los Estudios y/o Planes vinculados al desarrollo urbano sostenible, promovidos la Comisión Interinstitucional, han aprobado dos (02) informes de los tres (03) requeridos; asimismo se han aprobado dos (02) Términos de Referencia de los dos (02) requeridos y no se ha realizado aún ningún Estudio de los dos (02) requeridos.
8. Adicionalmente en el transcurso de la vigencia de la Ley 29293, han ocurrido diversos cambios que motivaron la no aplicación estricta de la Ley:
- La situación ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco ha cambiado desde que hace aproximadamente 2 años, cuando la empresa minera más importante que explotaba el tajo abierto, decidió suspender y eventualmente cerrar definitivamente sus operaciones.
 - En el año 2012 la Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable (Ley 29869), se modifica el marco legal dentro del cual el Estado debe atender a las poblaciones que se encuentran en situación crítica por fenómenos ambientales naturales o causados por el hombre, cual es el caso de la ciudad de Cerro de Pasco, por ello esta Ley también debe ser tomado en cuenta al modificarse la Ley 29293.
 - Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades dentro del ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objetivo es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. El Programa incluye también la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales y la promoción ciudadana.

En ese sentido dado el tiempo de vigencia transcurrido y no habiéndose cubierto las metas previstas relacionadas con medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, se debe evaluar la alternativa de modificar la Ley 29293, incorporando articulados de la Ley 29869-Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable

9. En el Informe Técnico N° 074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES, con respecto al Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, del Programa Nuestras Ciudades entre otros aspectos, se concluye lo siguiente:
- Es importante evaluar la persistencia de mantener la disposición de "necesidad pública e interés nacional". para implementar las medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de cerro de Pasco.
 - Es urgente evaluar el potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación futura que justifique en términos económicos el traslado íntegro de la ciudad, conforme lo señala el artículo 2 de la Ley 29293.
 - En la ciudad de Cerro de Pasco existen zonas consideradas de muy alto riesgo de desastres, es necesario evaluar la condición de mitigabilidad y no mitigabilidad, evaluación que por función le compete al Gobierno Regional Y Gobierno Local, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del riesgo de desastres CENEPRED. Con los resultados de la mencionada evaluación se podrá definir la reubicación de la población involucrada.

- Para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco, es necesario implementar las medidas y disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley 29090-Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones y la Ley N° 29869 – Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
 - En el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, se establece la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. A la fecha esta acción ya se encuentra concluida
 - La Ley 29293 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, necesita ser revisada y modificada a fin de priorizar acciones que conlleven la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y la creación de una nueva ciudad.
- 10.** En las recomendaciones del Informe Técnico N° 074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES se indica:
- Antes de realizar la propuesta de derogación o modificación de la Ley N° 29293, se debe evaluar la pertinencia de mantener la declaratoria de necesidad pública e interés nacional para implementar medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
 - Evaluar el potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y la factibilidad de su explotación futura.
 - Evaluar la condición de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de muy alto riesgo, el CENEPRED debe apoyar brindando asistencia técnica.
 - Para implementar las medidas para el desarrollo urbano sostenible concertado se debe considerar el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley 29090-Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones y la Ley N° 29869 – Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
 - Revisar y proponer la modificación de la Ley 29293, priorizando acciones que conlleven a la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento población y la creación de una nueva ciudad.
- 11.** En el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, proyecto que propone la derogatoria de la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo, se excluye al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el proceso de organización del espacio físico y usos del suelo y, del asesoramiento y elaboración del planeamiento del desarrollo urbano y rural sostenible; las mismas que en concordancia con la normativa vigente - Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS- constituyen competencias compartidas; las cuales deben ejecutarse en concordancia con políticas nacionales, sectoriales y regionales.
- 12.** Se considera que no obstante las limitaciones de la Comisión Interinstitucional, para cubrir la totalidad de los objetivos, precisados en la Ley N° 29293, la Comisión constituye el mecanismo adecuado para evaluar la persistencia de declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible, y de corresponder la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, según los resultados del estudio técnico del potencial minero del subsuelo de la ciudad.

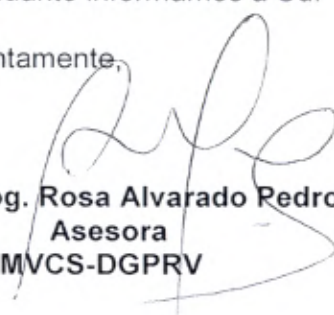
13. Igualmente es pertinente precisar que en el marco de la Ley 29293, se debe ejecutar los estudios conducentes a evaluar las condiciones de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de alto riesgo de la Ciudad de Cerro de Pasco; elaborar los planes de control de fuentes contaminadoras y el plan de atención de salud para la ciudad.
14. En ese sentido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de entidad absorbente de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293, es la encargada de coordinar y continuar con la implementación de medidas, para el logro del desarrollo urbano, sostenible y concertado de la ciudad de Cerro de Pasco y la reubicación de la ciudad.

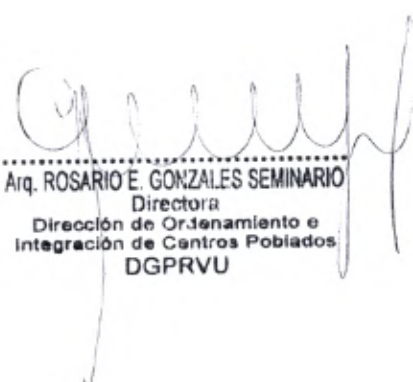
D. CONCLUSIONES:

Las suscritas en función a lo expuesto, consideran que el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR que propone la derogatoria de la Ley 29293, no es viable. En ese sentido se recomienda evaluar la alternativa de modificar la Ley 29293, para incorporar articulados de la Ley 29869 - Ley de reasentamiento poblacional en zonas de muy alto riesgo no mitigable, para priorizar acciones que conlleven la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y de ser pertinente la creación de una nueva ciudad.

Es cuanto informamos a Ud.

Atentamente,


Abog. Rosa Alvarado Redroso
Asesora
MVCS-DGPRV

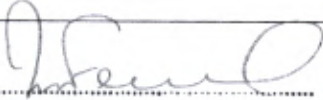

Arq. ROSARIO E. GONZALES SEMINARIO
Directora
Dirección de Ordenamiento e
Integración de Centros Poblados
DGPRVU

FICHA TÉCNICA DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY

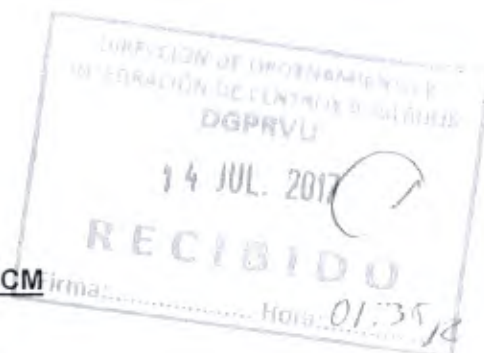
FECHA: 21 de julio del 2007

PROYECTO
NORMATIVO

Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

ÓRGANO QUE EMITE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO	Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo															
OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO	Derogar la Ley N° 29293															
DOCUMENTO DE LA REFERENCIA HOJA DE TRÁMITE	Hoja de Trámite N° 0095554-2017-Externo															
ANTECEDENTES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO	Informe Técnico N° 074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES informe N° 242-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC															
DETERMINAR SI EL PROYECTO NORMATIVO ES O NO DE COMPETENCIA DEL SECTOR	Si es competencia del sector vivienda															
ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO EN ATENCIÓN A SU COMPETENCIA	El Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, propone derogar la Ley 29293, en el marco de la cual se crea la comisión interinstitucional que ha venido trabajando durante 08 años para lograr el desarrollo urbano sostenible, concertado y la reubicación de Cerro de Pasco.															
IMPACTO DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL MVCS	El Proyecto de Ley excluye al MVCS en el proceso del planeamiento del desarrollo urbano y rural, con lo cual se vulnera la Ley N°30156, que le otorga esta competencia compartida con los gobiernos regionales y locales.															
CONCLUSIONES SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO	<table border="1"> <tr> <td>Viable</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Viable con observaciones</td> <td>De forma</td> <td></td> </tr> <tr> <td>De fondo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viable con comentarios</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Inviabile</td> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>		Viable			Viable con observaciones	De forma		De fondo		Viable con comentarios			Inviabile	X	
Viable																
Viable con observaciones	De forma															
	De fondo															
Viable con comentarios																
Inviabile	X															
FIRMA Y SELLO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, DIRECTOR GENERAL Y/O DIRECTOR QUE HACE SUYO LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LA FICHA TÉCNICA	 MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO Director General Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo															

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



INFORME N° 073-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM

A : **ARQ ROSARIO GONZALES SEMINARIO**
Directora de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
Proyecto de Ley que Deroga la Ley N° 29293 sobre la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo

REF. : Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
HT N° 95554-2017 -Externo

FECHA : San Isidro Julio 12 de 2017

En relación al documento de la referencia, por el cual la señora Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 1459/2016-CR, que propone derogar la Ley N° 29293, sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, informo a Ud lo siguiente:

1.- El Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, proyecto que propone la derogatoria de la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo, excluye al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del proceso de organización del espacio físico y usos del suelo y, del asesoramiento y elaboración del planeamiento del desarrollo urbano y rural sostenible; las mismas que en concordancia con la normativa vigente -Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS- constituyen competencias compartidas; las cuales deben ejecutarse en concordancia con políticas nacionales, sectoriales y regionales.

2.- No obstante las limitaciones de la Comisión Interinstitucional, para cubrir los objetivos, precisados en la Ley N° 29293, se estima esta, como el marco adecuado para evaluar y persistir en la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible, y de corresponder la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, según los resultados del estudio técnico del potencial minero del subsuelo de la ciudad

3.- Igualmente es pertinente precisar que en el marco de la referida ley se deberá ejecutar los estudios conducentes a evaluar las condiciones de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de alto riesgo; elaborar los planes de control de fuentes contaminadoras y el plan de atención de salud para la ciudad.

4.- En este curso, el MVCS, tiene previsto como entidad absorbente de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293, la implementación de medidas, para el logro del desarrollo urbano, sostenible y concertado de la ciudad de Cerro de Pasco.

En conclusión se estima como no viable el proyecto de ley N° 1459/2016-CR.

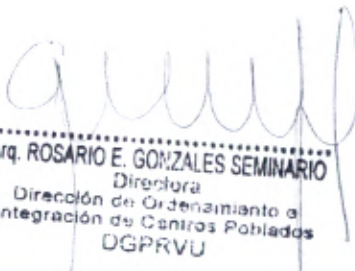
Atentamente,

Lic. Iván La Cruz Minaya
Director Programa Sectorial

MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para los fines consiguientes.

Atentamente


Arq. ROSARIO E. GONZALES SEMINARIO
Directora
Dirección de Ordenamiento e
Integración de Centros Poblados
DGPRVU

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



INFORME N° 073-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM

A : **ARQ ROSARIO GONZALES SEMINARIO**
Directora de Ordenamiento e Integración de Centros Poblados

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
Proyecto de Ley que Deroga la Ley N° 29293 sobre la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo

REF. : Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
HT N° 95554-2017 -Externo

FECHA : San Isidro Julio 12 de 2017

En relación al documento de la referencia, por el cual la señora Congresista de la República Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 1459/2016-CR, que propone derogar la Ley N° 29293, sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, informo a Ud lo siguiente:

1.- El Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, proyecto que propone la derogatoria de la Ley N° 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo, excluye al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del proceso de organización del espacio físico y usos del suelo y, del asesoramiento y elaboración del planeamiento del desarrollo urbano y rural sostenible; las mismas que en concordancia con la normativa vigente -Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS- constituyen competencias compartidas; las cuales deben ejecutarse en concordancia con políticas nacionales, sectoriales y regionales.

2.- No obstante las limitaciones de la Comisión Interinstitucional, para cubrir los objetivos, precisados en la Ley N° 29293, se estima esta, como el marco adecuado para evaluar y persistir en la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible, y de corresponder la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, según los resultados del estudio técnico del potencial minero del subsuelo de la ciudad

3.- Igualmente es pertinente precisar que en el marco de la referida ley se deberá ejecutar los estudios conducentes a evaluar las condiciones de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de alto riesgo; elaborar los planes de control de fuentes contaminadoras y el plan de atención de salud para la ciudad.

4.- En este curso, el MVCS, tiene previsto como entidad absorbente de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293, la implementación de medidas, para el logro del desarrollo urbano, sostenible y concertado de la ciudad de Cerro de Pasco.

En conclusión se estima como no viable el proyecto de ley N° 1459/2016-CR.

Atentamente,

Lic. Iván La Cruz Minaya
Director Programa Sectorial

MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para los fines consiguientes.

Atentamente



Arq. ROSARIO E. GONZALES SEMINARIO
Directora
Dirección de Ordenamiento e
Integración de Centros Poblados
DGPRVU

INFORME N° 242-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC

A : **ARQ. CARMEN CECILIA LECAROS VERTIZ**
Viceministra de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Asunto : Proyecto de Ley N°1459/2016-CR que deroga la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.

Referencia : **H/T. N° 00095554-2017-Externo**
Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Proyecto de Ley N°1459/2016-CR

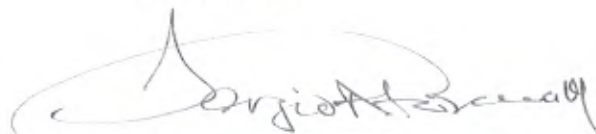
Fecha : Lima, 03 JUL. 2017

Es grato dirigirme a usted en atención al Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR, mediante el cual, la Sra. Alejandra Aramayo Gaona, Congresista de la Republica, solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N°1459/2016-CR que deroga la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.

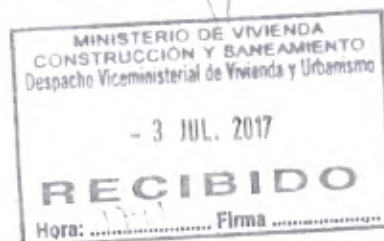
La Ley N° 29293 que declara de necesidad publica e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, necesita ser revisado y modificado a fin de priorizar acciones que conlleven a la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y la creación de nuevas ciudades.

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe Técnico N° 0000074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES, a través del cual se informa lo solicitado.

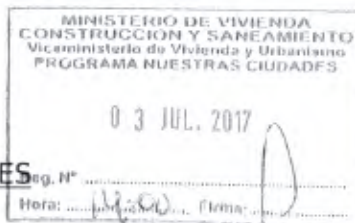
Atentamente,



.....
SERGIO IVAN ATARAMA MARTINEZ
Director Ejecutivo
PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SAM/mag



INFORME TÉCNICO N° 0000074-2017-VIVIENDA/VMVU/PNC-UGERDES

A : ABOG. SERGIO IVAN ATARAMA MARTINEZ
Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades

ASUNTO : Proyecto de Ley N°1459/2016-CR que deroga la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.

REFERENCIA : **HT: N° 00095554-2017-Externo**
Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Proyecto de Ley N°1459/2016-CR

FECHA : Lima, 26 de junio de 2017

Es grato dirigirme a usted, en relación a la evaluación del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR propone derogar la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por Ley N° 29293 se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco.
- 1.2. Decreto Supremo N° 017-2017-PCM por el cual se decreta la fusión de la comisión interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.1. Con la Ley 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y con el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se reglamenta la mencionada Ley.
- 1.2. La Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, considera de necesidad publica e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional.
- 1.3. Con Decreto Supremo N° 115 - 2013 - PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable.
- 1.4. Con Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Sra. Congressista Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N°1459/2016-CR.

II. ANÁLISIS.-

2.1 El potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación futura justificó, en términos económicos, el traslado íntegro de la ciudad, en el Artículo 2 de la Ley N° 29293, se precisa la necesidad de Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.

2.2 La Ley N° 29293 se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco. Esta Ley crea una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. Esta Comisión tendrá las funciones de:

- a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.
- c) Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos.
- d) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.
- e) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia por cada uno de los planes.
- f) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.
- g) Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente.

2.3 La Ley N° 29293, también establece contar con 04 Planes:

El **Plan de Reubicación** pasa por las siguientes fases:

- a) Estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales para la reubicación, priorizando el traslado de personas o poblaciones más afectadas.
- b) Actualización del catastro de la ciudad de Cerro de Pasco.
- c) Estudio de prefactibilidad para evaluar alternativas.
- d) Consulta ciudadana para elegir la mejor opción.
- e) Estudio de factibilidad de la opción aprobada.
- f) Diseño y aprobación de la estrategia de financiamiento de la reubicación.
- g) Construcción y ejecución progresiva del traslado.
- h) Monitoreo y vigilancia.

Plan de Control de fuentes contaminadoras

El Plan de Control de fuentes contaminadoras debe permitir:

- a) Reducir emisiones, vibraciones y efluentes a niveles establecidos en los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.
- b) Modernizar las instalaciones y equipos.
- c) Impermeabilizar los stock piles y desmontes.
- d) Reducir el impacto de la percolación de contaminantes a las aguas subterráneas.

Plan de Atención de Salud

El Plan de Atención de Salud debe ser integral y garantizar:

- a) La realización del diagnóstico, tratamiento y asesoría de la población sobre los impactos de la contaminación en la salud.
- b) El análisis y monitoreo de los niveles de metales pesados en la población.
- c) La implementación de programas de educación ambiental y salud pública para informar a la población sobre el impacto de la contaminación en el ambiente y la salud.
- d) La aplicación de programas de apoyo nutricional y asistencia sanitaria e higiene para los niños que sufren del envenenamiento por metales pesados o metaloides.
- e) La identificación de fuentes y causas de la intoxicación por metales pesados y otras fuentes, para que se puedan establecer responsabilidades e internalizar el costo de salud.

Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible

El Concejo Provincial de Pasco, sobre la base de los lineamientos y criterios del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible a que se refiere el literal d) del numeral 1 del artículo 2º de la presente Ley, elabora y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

- 2.4 Dado el Tiempo de vigencia transcurrido (08 años) de la Comisión Interinstitucional y no habiéndose cubierto las metas previstas relacionadas con medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, se debe evaluar la alternativa de modificar la Ley N° 29293, incorporando articulados de la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- 2.5 Mediante el Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, se establece la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias. En el Artículo 1, de esta norma se plantea la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.6 En la Ciudad de Cerro de Pasco existe zonas consideradas de muy alto riesgo, se debe evaluar la condición de mitigabilidad y no mitigabilidad, de acuerdo al resultado de esta evaluación se puede definir la reubicación de la población involucrada. La Ley también busca la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado, objetivo que debe considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, La Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- 2.7 La modificación de la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, debe establecer como alternativa la creación de nuevas ciudades para reducir riesgo y atender a la población emplazada en zonas de muy alto riesgo no mitigable.



III. CONCLUSIONES.-

1. Es importante evaluar la persistencia de la "necesidad pública e interés nacional" para implementar medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.
2. El potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación futura justificaría, en términos económicos, el traslado íntegro de la ciudad, en el Artículo 2 de la Ley N° 29293, se precisa la necesidad de Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco, urgente realizar esta evaluación.
3. En la Ciudad de Cerro de Pasco existe zonas consideradas de muy alto riesgo de desastres, es necesario evaluar la condición de mitigabilidad y no mitigabilidad, evaluación que por función le compete al Gobierno Regional y Gobierno Local; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), con los resultados de la mencionada evaluación se debe definir la reubicación de la población involucrada.
4. La Ley también busca la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado, para implementar estas medidas se debe considerar las consideraciones establecidos en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
5. Con Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, se establece la fusión, cambio de adscripción o dependencia de comisiones, consejos y proyectos, y otras medidas complementarias. En el Artículo 1, de esta norma se plantea la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, acciones que ya se encuentran concluidas.
6. La Ley N° 29293 que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, necesita ser revisado y modificado a fin de priorizar acciones que conlleven a la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y la creación de nuevas ciudades.

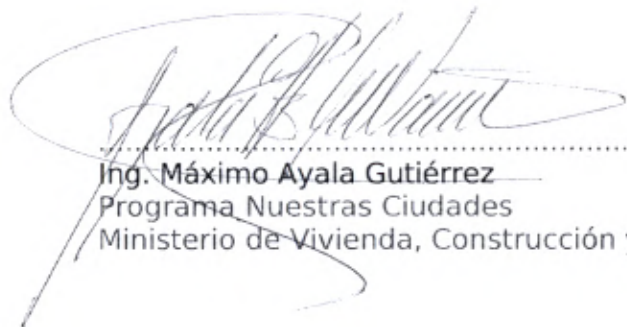
IV. RECOMENDACIONES

1. Antes de realizar la propuesta de derogación o modificación de la Ley N° 29293 que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, se debe evaluar la persistencia de la "necesidad pública e interés nacional", la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

2. Evaluar también el potencial minero del subsuelo de toda la ciudad y su explotación futura.
3. Evaluar la condición de mitigabilidad y no mitigabilidad de las zonas de muy alto riesgo, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), debe apoyar con la asistencia técnica.
4. Para implementar de medidas para el desarrollo urbano sostenible concertado, se debe considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
5. Revisar y proponer la modificación de la Ley N° 29293 que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, priorizando acciones que conlleven a la reducción de riesgos de desastres, el reasentamiento poblacional y la creación de nuevas ciudades.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinentes

Atentamente,



Ing. Máximo Ayala Gutiérrez
Programa Nuestras Ciudades
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

/Mag.

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

MEMORÁNDUM N° 415 -2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU

A : **SERGIO ATARAMA MARTINEZ**
Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades

SUNTO : Solicita opinión del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR

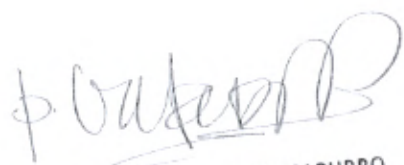
REF. : Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
HT N° 95554-2017 -Externo

FECHA : San Isidro, 15 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la señora Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1459/2016/-CR, que propone derogar la Ley N° 29293.

Le agradeceré emitir opinión, sobre el proyecto de Ley antes indicado, por cuanto el PNC ha tenido representación en la Comisión creada por D.S. N° 017-2017-PCM.

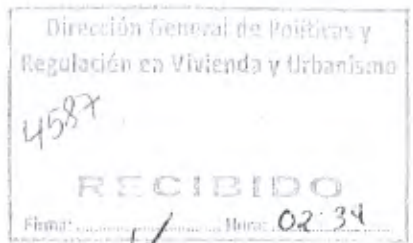
Atentamente,


MANUEL P. FERNANDINI CAPURRO
Director General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
Vice-Ministerio de Vivienda y Urbanismo
PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES

16 JUN. 2017
6715
Reg. N°
MoBI Firma

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



INFORME N° 059-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DOICP-ILCM

A : MANUEL PABLO FERNANDINI CAPURRO
 Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión Técnico-Legal del Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR
 Proyecto de Ley que Deroga la Ley N° 29293 sobre la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo

REF. : Oficio P.O. N° 2043-2016-2017/CDRGLMGE-CR
 HT N° 95554-2017 –Externo

FECHA : San Isidro Junio 14 del 2017

En atención al documento de la referencia, por el cual la congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 1459/2016-CR, que propone derogar la Ley N° 29293, sobre la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo, informo a Ud lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.

1.- El 13 de Diciembre de 2008, por Ley N° 29293, se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco.

Con este objeto se constituye la Comisión Interinstitucional, (en adelante CI) orientada a implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como para definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y alcanzar su desarrollo urbano sostenible. Se encargó a la CI, las funciones siguientes:

- a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.
- c) Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a áreas que contengan tales pasivos.

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- d) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.
- e) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia por cada uno de los planes.
- f) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.
- g) Diseñar y aprobar el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente.

2.- El Informe de Consultoría: "Evaluación e Informe sobre las acciones y avances realizados por la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293"¹ entre otros precisa:

- La Ley N° 29293 es ambigua, como resultado después de 8 años sus resultados han sido escasos y por debajo de sus metas propuestas.
- De mantenerse el desarrollo urbano sostenible y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, sería factible mantener vigente la Ley, modificando lo relativo a la Comisión Interinstitucional. Se recomienda dar por concluidas las funciones de la Comisión Interinstitucional
- Se recomienda que con prioridad el MVCS formule el Estudio de Zonificación del grado de afectación ambiental y de salud humana, para determinar las prioridades de atención.
- En la actualidad la actividad minera (explotación a tajo abierto) se ha suspendido y por propia declaración de la empresa ya no se reanuda y se habla del cierre definitivo de la mina.
- El MVCS durante año 2016 debería formular con prioridad los siguientes estudios:
 - .Identificación de fuentes de contaminantes, Plan de Recuperación Ambiental.
 - .Estudio del costo de la reubicación de viviendas, equipamiento urbano y si dicho costo sería menor al de rehabilitación.

3.- Decreto Supremo N° 017-2017-PCM, del 13 de Febrero de 2017, por el cual se decreta la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobándose la fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional creada por Ley 29293, la cual declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco en el MVCS.

Por Resolución de Secretaría General N° 014-2017-VIVIENDA/SG, de fecha 16 de Febrero de 2017, se designa a la Sra. Rosario Gonzales Seminario, funcionaria de la DGPRVU y al Sr. Máximo Ayala Gutiérrez del PNC, como representantes del MVCS ante

¹ Informe de Consultoría, elaborado por el Arq. Julio Ernesto Gianella Silva a solicitud de la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

la Comisión encargada del proceso de fusión por absorción de la CI creada por Ley N° 29293,

De conformidad con el Art. 4 del D.S. N° 017-2017-PCM acotado se conforma la Comisión encargada de la Fusión de la Comisión encargada de la Fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4.- El Informe Final de la Comisión Encargada de la fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 08 de Junio de 2017, concluye -entre otros- lo siguiente:

-La revisión y análisis de la información signada en los antecedentes permite concluir que después de 8 años de vigencia; la Comisión Interinstitucional no han concluido aún, los objetivos asignados y se encuentran pendientes la realización de importantes y vitales actividades relacionadas con las funciones establecidas a la Comisión Interinstitucional.

-La Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado y la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, y su correspondiente Reglamento no es precisa en sus alcances y procedimientos.

-La situación de crisis ambiental y de salud, que dio origen a la Ley N° 29293, no es general en toda el área urbana, dentro del límite urbano hay zonas de mayor afectación que otras, las cuales ameritan una intervención prioritaria y urgente.

-Se encuentran pendientes la contratación de las siguientes consultorías, las cuales han sido gestionadas desde el año 2014:

- i) Consultoría para la formulación de; Lineamientos y estrategias de Reubicación; Sistema de Compensación e Indemnización y Estrategias de Reubicación.
- ii) Consultoría para la Formulación del Estudio para elaborar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras y de Restauración Ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco.
- iii) Consultoría para la Formulación del Plan de Atención de salud: Estudio del componente de estudios de identificación de rutas y fuentes de contaminación asociados a la problemática de Salud Pública de la ciudad de Cerro de Pasco.

5.- Igualmente el Informe Final de la Comisión Encargada de la fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano

sostenible y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 08 de Junio de 2017, emite -entre otras- las propuestas siguientes:

-Que la presidencia de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293, sea asumida por la Alta Dirección del MVCS, a nivel de Secretaría General o Vice Ministerio de Vivienda y Urbanismo designado como Secretaría Técnica de la Comisión a la Dirección de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo o al Programa Nuestras Ciudades, cuya finalidad es lograr el desarrollo sustentable de los centros urbanos del Perú.

-Evaluar y priorizar la elaboración de Estudios pendientes y proponer otros que sean pertinentes para cumplir con la formulación de los Estudios de factibilidad pendientes, en particular la identificación y manejo de fuentes contaminantes, con énfasis en el Estudio de Zonificación del grado de afectación ambiental y de salud humana, para determinar las prioridades de atención.

-Formular con prioridad lo siguiente:

- i) Aprobación del Plan de Trabajo del año 2017
- ii) Estudio de identificación de Fuentes Contaminantes y Plan de Recuperación Ambiental, con la sectorización del área urbana de acuerdo al grado de gravedad de la afectación.
- iii) Estudio que permita calcular el costo y la complejidad de llevar a cabo la reubicación de las viviendas y el equipamiento urbano y determinar que dicho costo sería menor al de rehabilitación de la actual ciudad.

6.- En este marco, se alcanza el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR, que propone la derogatoria de la Ley N° 29293 sobre reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo.

II.- ANÁLISIS.

1.- El proyecto de Ley -en adelante PL- en el Art° 1 (primer párrafo) propone en general la derogatoria de la Ley 29293; en tanto (según la exposición de motivos) solo se habría cumplido con la conformación de la Comisión Interinstitucional, siendo que además esta Comisión "por más que ha intentado sus esfuerzos han sido vanos, y no se logrado cumplir con lo demás, es decir no existe un plan de control de fuentes contaminadoras, tampoco existe un plan de atención de salud, tampoco un plan de desarrollo urbanos y rural sostenible.

Este argumento resulta compatible con las conclusiones del Informe Final de la Comisión encargada del proceso de fusión por absorción de la C I creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Veamos solo una de ellas; la cual precisa "(...) después de 8 años de vigencia; la Comisión Interinstitucional no han

concluido aún los objetivos asignados y se encuentran pendientes la realización de importantes y vitales actividades relacionadas con las funciones establecidas a la Comisión Interinstitucional". Las demás conclusiones del Informe Final de la Comisión encargada del proceso de fusión (resumidas en los Antecedentes del presente Informe) refuerzan el enfoque de la exposición de motivos del proyecto de ley que se comenta.

Se asume que la situación de incumplimiento del objeto de la Ley 29293: logro del desarrollo urbano sostenible, así como la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco, constituyen argumento principal para declarar la viabilidad del proyecto de ley 1459

Sin embargo, se considera que el párrafo segundo del mismo artículo al excluir al MVCS como organismo, para establecer medidas y planes para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco; hace inviable en este extremo el PL.

Veamos, el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección, e integración de los centros poblados urbanos y rurales como sistema sostenible en el territorio nacional, en el marco de su competencia en materia de urbanismo y desarrollo urbano. En consecuencia en este extremo el segundo párrafo del Art° 1 del PL deviene inviable.

Igualmente, el Art° 4 del PL precisa que "La Municipalidad Provincial de Pasco, elaborará, ejecutará y actualizará permanentemente el Plan de Desarrollo Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco.

Al respecto es pertinente precisar que en concordancia con el Art° 192 de la Constitución Política "los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

En este marco, el MVCS a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo² se encarga de dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados urbanos y rurales como sistema sostenibles en el territorio nacional.

Igualmente ejecuta funciones para proponer o aprobar y difundir las normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros de alcance nacional en materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen.

² Art° 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA.

A su vez, la Ley Orgánica de Municipalidades³ precisa que la función de protección y conservación del medio ambiente al formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental se hace en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. Igualmente el numeral 3.5 establece la función de coordinar con los niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental.

En consecuencia excluir al MVCS de actividades, programas y/o proyectos relacionados con el plan de desarrollo urbano y rural sostenible; se estima hace inviable el PL.

III.- CONCLUSIONES.

1.- El Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR propone la derogatoria de la Ley N° 29293, por las razones expuestas en la exposición de motivos, las cuales se condicen con las conclusiones del Informe Final de la Comisión encargada del proceso de fusión por absorción de la Comisión Interinstitucional, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituida por Decreto Supremo N° 017-2017-PCM.

El proyecto de ley deberá considerar las siguientes observaciones:

a. La propuesta de derogatoria no deberá excluir (segundo párrafo del Art1) la participación del MVCS en actividades, programas y proyectos orientados a establecer medidas y planes para la reactivación de la ciudad de Cerro de Pasco.

b. La propuesta contenida en el Art° 4 refuerza la exclusión del MVCS en el proceso de elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible.

2.- En consecuencia el Proyecto de Ley N° 1459/2016-CR se considera viable siempre que se subsane las observaciones planteadas al segundo párrafo del Art° 1 y al Art° 4.

3.- En tanto en la comisión encargada de la fusión de la Comisión Interinstitucional creada por Ley N° 29293 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituida por Decreto Supremo N° 017-2017-PCM ha participado el Programa Nuestras Ciudades, se estima procedente que a su autorización se solicite el informe respectivo a dicho Programa.

Atentamente,

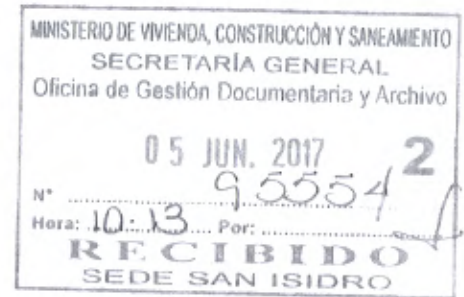
Lic. Iván La Cruz Minaya.
Director Programa Sectorial.

Se adjunta proyecto de Memorándum a PNC.

³ Ley 27972 Art° 73, numeral 3.1.

Lima, 31 de mayo de 2017

OFICIO P.O. N° 2043 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú
San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1459/2016-CR, ley que deroga la Ley 29293 sobre la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y establece medidas para su desarrollo.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

